

## Compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio

### ● ¿Qué es la Compensación Económica Previsional En Caso De Nulidad o Divorcio?

Corresponde a materias de beneficios previsionales definidos en el **art. 62 de La Ley de Matrimonio Civil (19.947)**

Esta ley establece que si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a labores propios del hogar común, se origina un menoscabo económico para uno de los cónyuges que no pudo desarrollar una actividad lucrativa o remunerada. El juez podrá establecer una compensación económica que beneficie al excónyuge perjudicado.

### ● ¿Cómo opera esta compensación económica en materia previsional?

El juez podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del excónyuge que deba compensar, a la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensado (o a una cuenta previsional que se abra para tal efecto).

### ● ¿A cuánto asciende la compensación económica?

El monto de la compensación económica será determinada por el juez. Sin embargo, el traspaso de fondos desde la cuenta personal del excónyuge que debe compensar. No puede exceder del 50% de los recursos acumulados durante el matrimonio.

### ● ¿En qué fecha será aplicable esta normativa?

Estas normas serán aplicables a los juicios de nulidad o divorcio que se inicien a contar del 2 de octubre de 2008.



## ● Traspaso y destino de los fondos

- Dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida una orden de compensación económica desde los tribunales, la Administradora deberá traspasar los fondos ordenados por el juez desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensador hacia la cuenta del cónyuge compensado.
- En el caso de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación que ambos cónyuges se encuentren afiliados en la AFP notificada por los tribunales, los movimientos entre cuentas deberán efectuarse simultáneamente y utilizando el valor cuota del día hábil anteprecedente a la fecha en que se realizan los cargos o abonos según corresponda, de los respectivos Fondos.
- Si la orden de compensación económica corresponde a que el cónyuge compensador esté afiliado en la AFP notificada por los tribunales y el cónyuge compensado en otra, la Administradora deberá traspasar los fondos ordenados por el juez desde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del cónyuge compensador a la AFP en que se encuentre vigente la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensado.
- Tratándose de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación que el cónyuge compensador este afiliado en la AFP notificada y el cónyuge compensado no esté en ninguna Administradora, la AFP que recibió la orden de compensación deberá crear una cuenta de capitalización individual voluntaria a nombre del cónyuge compensado y abonar en dicha cuenta los fondos ordenados por el juez. El tipo de Fondo en que deberá crearse esta cuenta será el que corresponda de acuerdo con el tramo etéreo a que pertenece el cónyuge compensado, salvo que éste haya seleccionado otro(s) tipo(s) de Fondo(s).
- Para materializar los traspasos de fondos entre las cuentas individuales de los cónyuges la AFP deberá respetar la distribución de fondos que tengan los afiliados de tal forma que una vez materializado el traspaso se mantengan las proporciones que originalmente mantenían éstos en los distintos Fondos. Los fondos traspasados por compensación económica no estarán afectos a ningún tipo de cobro de comisiones.

